

La facultad interpretativa del juzgador ecuatoriano desde la Teoría Penal del Derecho de Zaffaroni

The Interpretative Power of the Ecuadorian Judge from Zaffaroni's Criminal Theory of Law

Karina Nataly Laguna Delgado

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-0572-584X

dt.karinanld55@uniandes.edu.ec

Carmen Marina Méndez Cabrita

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0001-8672-3450

ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

Carlos Gilberto Rosero Martínez

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-6765-1882

ut.carlosrosero@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 08/02/2022

Fecha de aprobado: 25/03/2022

RESUMEN: En esta investigación se abordó críticamente el rol punitivista del juez desde la Teoría Penal del Derecho de Zaffaroni, partiendo del giro garantista de la Constitución de la República del Ecuador en la que se propone un juzgador más humano. En este trabajo se evidenció que persiste la conducta punitivista, por lo cual se debe repensar la necesidad de recuperar la facultad interpretativa del juzgador, en razón de que el problema del paradigma punitivista es que no se compadece con las necesidades prácticas que tiene el jurista, desestimando la necesidad de conciliar el derecho con los principios constitucionales, los valores, los contextos, ignorando dimensiones fundamentales del derecho, como valor y como hecho, atendiendo solamente la dimensión normativa. En este sentido resulta imperiosa la necesidad de exigir una apertura en la deliberación judicial hacia otros horizontes basados en derechos fundamentales, tal como lo propone el paradigma hermenéutico.

PALABRAS CLAVE: paradigma punitivista; rol del juzgador; precedente; interpretativismo.

ABSTRACT: In this investigation, the punitive role of the judge was critically addressed from Zaffaroni's Penal Theory of Law, starting from the guaranteeist turn of the Constitution of the Republic of Ecuador in which a more humane judge is proposed. In this work it was evidenced that punitive behavior persists, for which the need to recover the interpretive power of the judge must be rethought, because the problem of the punitive paradigm is that it does not match the practical needs of the jurist, dismissing the need to reconcile law with constitutional principles, values, contexts, ignoring fundamental dimensions of law, as a value and as a fact, attending only to the normative dimension. In this sense, the need to demand an opening in judicial deliberation towards other horizons based on fundamental rights, as proposed by the hermeneutical paradigm, is imperative.

KEYWORDS: punitive paradigm; role of the judge; preceding; interpretivism.

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

En el ejercicio del Derecho resulta fundamental la interpretación. Como versa el apóstol José Martí al respecto citado en Maritan (2019):

Es verdad que los jueces tienen el deber de apegarse a la ley, pero no apegarse servilmente, porque entonces no serían jueces, sino siervos, no se les sienta en ese puesto para maniatar su inteligencia, sino para que obre justa, pero libre. Tienen el deber de oír el precepto legal, pero también tienen el poder de interpretarlo. (p. 40)

Para el ejercicio del Derecho resulta fundamental la interpretación correcta de la legislación. Ello garantiza asertividad en la aplicación de la misma y el derecho de los ciudadanos a la justicia dentro del Debido Proceso. Razón por la cual el sistema penal ecuatoriano ha recorrido un largo camino en pos de su logro dentro de los procesos judiciales.

En años precedentes los trámites se realizaban de forma escrita y el proceso se concentraba en una persona como Juez y parte, no existía celeridad en las causas, todo ello generaba una total inseguridad e irrespeto por los derechos humanos y garantías constitucionales, dando como resultado una gran impunidad. Estas circunstancias dieron lugar a la aplicación de un conjunto de estrategias cuya única finalidad era superar estas graves situaciones, conllevando así a un proceso de reforma que consiguió significativos avances en el ejercicio de los derechos fundamentales y, especialmente, en el proceso penal, ligado al debido proceso y a la defensa.

A partir de la Constitución de 2008, el Estado dejaba de ser un opresor y controlador de los ciudadanos y se transformaba en un medio para

la realización de los derechos fundamentales; es decir, parecía que comenzaba a transitar desde un paradigma punitivista excesivo, a un paradigma garantista, respetuoso de los derechos fundamentales. En tal sentido, en la Carta Magna se establece que la potestad de administrar justicia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 167, se ejerce por los órganos de la Función Judicial, misma que se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos, de acuerdo al artículo 177 del mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo que se establece como órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en Ecuador (artículo 178) los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia
2. Las cortes provinciales de justicia
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley
4. Los juzgados de paz

Por su parte el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus incisos primero y segundo, establece que son servidores de la función judicial las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel, al igual que las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2009). De esta forma se evidencia que la normativa legal en el Ecuador establece claramente la estructura y los roles, así como también las obligaciones y deberes que tienen los integrantes del Sistema de administración de justicia.

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

A pesar de todo ello, todavía se aprecia un vacío entre lo establecido por la normativa y el rol que los juzgadores desempeñan, aunque se conoce que la finalidad de todo sistema de justicia penal es lograr una administración de justicia que concilie y equilibre el poder punitivo del Estado, con respeto pleno a los derechos y garantías de las personas. Lo que pueda estar dado al arraigo a lo escrito desde el siglo XIX con el auge del Positivismo jurídico (escuela de la exégesis). Esta dialéctica impone la idea de que un juez se limita a aplicar lo que las reglas dicen sin tomar consideración el por qué. Este paradigma jurídico sentó las bases para la posterior consolidación del paradigma punitivista, es decir, limitarse a ejercer el poder punitivo en su pura naturaleza: aplicar de forma estricta una sanción a quien ha infringido una norma jurídica.

Se desea que el operador jurídico renuncie a la aplicación automática de la norma, para convertirse en ejecutor del garantismo como enfoque emergente, impulsor de la nueva concepción del Estado constitucional de derechos y justicia (Robalino, 2013). Desde este punto de vista, un tanto optimista, establecer un acento garantista, se refleja en las normas constitucionales al establecer un derecho penal mínimo y derechos a las personas privadas de libertad. Lo cual se tradujo en la creación de la Defensa Pública, en el indulto a personas condenadas por delitos de microtráfico y criminalizados por protesta. No obstante, a pesar de esto, todavía se evidencia un giro punitivista, tal como lo expresa Ávila Santamaría en su investigación, donde señala que en el 2010 hubo un giro que permitió que el poder ejecutivo tuviera injerencia directa en la administración de justicia a través de las reformas constitucionales que se encaminaron hacia una política criminal

punitivista en la que se endurecieron las penas, se multiplicaron los tipos penales, se flexibilizaron las garantías, en la creación de procedimientos expeditos, en la criminalización de la protesta pública, en la reforma constitucional para que las Fuerzas Armadas puedan realizar labores de seguridad ciudadana (Santamaría, 2018).

La Constitución del Ecuador del 2008 trajo consigo un nuevo esquema organizativo del Estado, y con ello las facultades y obligaciones a los distintos poderes e instituciones, pero ninguno con una potestad tan relevante de poder interpretar la Constitución como aquella otorgada a la Corte Constitucional. Es importante recordar que, en esta nueva Constitución, la facultad interpretativa únicamente es concedida a la Corte Constitucional, a diferencia de la Constitución del 1998, en la cual determinaba que además de la Corte también podría ejercerla el Congreso Nacional (Vásquez & Javier, 2022).

Tomando lo anterior como situación problemática, se realiza la presente investigación, la cual plantea como objetivo realizar un abordaje crítico del paradigma punitivista para repensar la facultad interpretativa del juzgador ecuatoriano desde la óptica según la Teoría Penal del Derecho de Zaffaroni. Por tratarse de una investigación predominantemente teórica, la consecución de este objetivo se pretende lograr mediante la investigación cuya modalidad es cualitativa.

Se escoge la teoría de Zaffaroni precisamente por el abordaje que este autor realiza sobre la temática en cuestión. Según Espinosa (2001):

La obra del Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni es el mejor modelo con el que podemos contar para esta tarea. Al ser un jurista argentino podríamos

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

cuestionar la diferente fuente legislativa y sociedad en la que desarrolla sus teorías, no obstante, en estos días la problemática social y jurídica de nuestros países muestra gran semejanza (...) por ello se convierte en un valioso paradigma. (p. 1)

Este autor entre sus acciones relevantes expone el concepto de poder punitivo (Espinosa, 2001), el cual expresa como la «función esencial del Estado constitucional de derecho, afirmándose que el derecho penal debe ser el saber acotante del ejercicio de ese poder punitivo, ya que el Estado constitucional de derecho siempre está en tensión con el Estado de policía» (p. 2) . La mayor parte de su obra literaria se dirige preferentemente a los jueces, por considerar que es el Poder Judicial quien tiene a su cargo contener las pulsiones de los Estados de policía en todos los países. Por tanto, es la razón por la cual este artículo se basa en la visión de Eugenio Raúl Zaffaroni para analizar la facultad interpretativa del juzgador ecuatoriano desde la óptica hermenéutica.

Métodos

La modalidad de la investigación que se empleó es cualitativa, mediante la cual se ha realizado la descripción holística de los contenidos relacionados con la doctrina, las legislaciones y las teorías referentes al paradigma punitivista en la facultad interpretativa del juzgador. Mediante la investigación documental se ha identificado la necesidad de abordar un análisis desde el paradigma hermenéutico, de igual manera se aplicó un estudio hermenéutico de las distintas investigaciones en el contexto de la revisión bibliográfica efectuada

Se empleó el diseño transversal, en razón de que se analizó la facultad interpretativa del

juzgador y el análisis desde el paradigma hermenéutico como solución a la crisis del sistema de administración de justicia, de esta forma el alcance de la investigación es descriptivo mediante la implementación de la investigación documental. Se realizó la revisión del material bibliográfico relacionado con el paradigma punitivista, la crisis del sistema de administración de justicia y de la teoría del derecho penal humano, mediante la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis de los distintos contenidos que sirvieron de insumo para identificar el estado actual, empleando los métodos de investigación jurídicos, analítico- sintético, inductivo-deductivo y sistémico, los cuales han permitido abordar críticamente el rol interpretativo del juzgador a través de la revisión de las distintas teorías y reflexiones esgrimidas por autores que han analizado este tema.

Resultados

Rol de la interpretación para la visión judicial

El rol interpretativo del juzgador resulta de gran importancia para el análisis de la legislación y la aplicación del poder punitivo en función de respetar los derechos de los ciudadanos. Es por ello que el interpretativismo tiene importancia en el razonamiento judicial. A continuación, se exponen las visiones de diferentes pensadores respecto al tema:

- Dworkin (1977, 1986, 2004): hace referencia al precedente, lo define como la doctrina legal implícita en una sentencia que manifiesta la razón jurídica que sirvió de base para resolver un caso. Resume que el derecho es interpretación creativa y constructiva, es decir no se puede aislar lo valioso de la

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

- interpretación que permite la convergencia de distintos conceptos normativos e interpretativos que se interrelacionan, ya que esta teoría concibe que en el interpretativismo no existe una línea divisoria entre la teoría del derecho y la administración de justicia, incluso se hace mención al papel que juega la filosofía del derecho, que es considerada como una pieza fundamental en la administración de justicia, como señala el autor es «el prólogo silencioso de cualquier decisión jurídica».
- Lamond (2016): cabe mencionar la distinción que hace entre las formas que permiten entender mejor el precedente, la trascendencia y el rol en el razonamiento judicial. Entre estas formas encontramos que el precedente en un inicio se concibe como reglas que los juzgadores están obligados a aplicar en los hechos de cada caso. Otra de las formas se orienta hacia la justificación de las decisiones basadas en principios de aplicación obligatoria y la última distinción se hace referencia a que el precedente es la representación de las decisiones en un balance de razones.
 - Arigón (2018): sostiene que históricamente la posición del juez ha oscilado entre ser un aplicador automática de la norma o tener un papel activo aplicando un derecho con reglas, valores y principios de jerarquía superior. Este autor describe una interesante evolución entre el juez «boca de ley» y el juez hermeneuta, debido a que este último, en la actualidad, está más apegado a la interpretación de la norma desde una dimensión más amplia, y no se limita a la sola aplicación de la norma positiva.
 - Hernández (2018): propone un análisis de dicho fenómeno, desde la teoría hermenéutica de Gadamer, es decir desde una teoría integradora de las situaciones relacionadas con la aplicación jurídica. Lo cual expone que, a pesar de lo sostenido por Arigón, la revisión bibliográfica en gran medida refleja que aún sigue predominando el esquema positivista respecto de la interpretación jurídica y del rol del juez, el cual se mantiene limitado a la rigidez de la técnica jurisprudencial.
 - Ortiz (2021): realiza un abordaje basado en el pensamiento tardío de Michel Foucault, propone una exploración que se enfoca en el nexo de tres ejes interrelacionados, como son el saber, el poder y la subjetividad, considerando que el derecho positivo resulta insuficiente en razón de que condiciona la interpretación que se hace de la normativa y de la realidad. El autor realiza una crítica a la acción penal, misma que durante años solo ha podido esgrimirse en función de actos cometidos y no de las características del autor, es decir, recaen sobre la ilegalidad relacionada a la carencia de derechos sociales, culturales y económicos, quedando anclados a una administración diferencial de ilegalismos, que se traduce en el castigo implacable para los vulnerables, lo cual genera exclusión, pobreza, enfermedad y desigualdad. Desde el pensamiento de Foucault, el reconocimiento de la subjetividad, la verdad y el poder evita caer en interpretaciones injustas rompiendo la implicación entre el individuo y la conducta, exigiendo al juez trabajar, analice, reflexione y cuestione los efectos de una trama vivencial espontánea o inconsciente, considerando de

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

gran importancia desde la formación y práctica del derecho el análisis de la compleja relación entre el poder el sujeto y la interpretación jurídica.

- Gómora (2021): expone esta teoría interpretativista como una alternativa importante que aporta elementos importantes que sugieren tomar en cuenta no solo el hecho y la norma, sino también la filosofía, la moral y todos los elementos que se orientan hacia el correcto razonamiento e interpretación jurídica.

En este punto cabe analizar el rol que juega la interpretación, analizando de forma conjunta las verdades que orientan la razón del sujeto, la forma en que se enlazan con la norma y los juicios que emiten, considerando así, que la interpretación jurídica se vincula al desarrollo de un sujeto capaz de superar el derecho natural antiguo, problematizando la neutralidad positiva para realizar una reflexión crítica de los presupuestos de un régimen de verdad y poder.

Teoría del derecho penal de Zaffaroni

Eugenio Raúl Zaffaroni enuncia el proyecto de un *derecho penal humano* que consiste «en la profundización máxima de la interpretación de todo el derecho en base a las normas fundamentales». Aquello que permite elaborar un *derecho penal humano* es la premisa que indica que «todo ser humano es persona». Este *derecho penal humano* se opone al derecho penal inhumano, que activa al poder punitivo «en relación inversa al poder real de las personas: a mayor poder social menor punición y viceversa». Bajo el paradigma del *derecho penal humano*, el autor realiza una breve historia de los discursos punitivos, enuncia una poderosa crítica

a la importación acrítica de la dogmática alemana, y propone cierto rescate -no sin matices- de la criminología crítica y del derecho penal liberal. Esta lectura y relectura se realiza desde el paradigma del *derecho penal humano*, pero también desde cierta perspectiva americana, mirada por cierto muy poco frecuente en nuestro campo (Benente, 2019).

Zaffaroni y coautores argumentan la imposibilidad de legitimar el poder punitivo, pudiendo sólo legitimar el poco poder de los jueces al decidir los casos que lleguen a sus manos. Habría una similitud con el derecho humanitario, no justifica la guerra, sólo intenta reducir las consecuencias de la misma. Da énfasis al Estado constitucional de derecho, sin embargo, adopta, como ya mencionamos, una posición diferente respecto de la pena, a la que atribuye una función de prevención general positiva. La prevención del delito indicaría el límite mínimo, la prevención de reacciones desproporcionadas sería el límite máximo. La pena, para él, debe servir para limitar la venganza. Zaffaroni alude a la obra de Ferrajoli, reconociéndole grandes méritos, pero ubicándolo dentro de una corriente optimista y legitimante del poder punitivo, cuando este último autor reconoce que el derecho penal debería ser la ley del más débil y estar del lado de la víctima del delito en un primer momento y del acusado durante el proceso. La realidad, expone Zaffaroni, es que predomina la ley del más fuerte (Espinosa, 2001).

Paradigma punitivista de los juzgadores ecuatorianos

La razón de ser del Punitivismo es la privación de la libertad y la aplicación de sanciones a aquellas personas que se

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

encuentran incursas en la comisión de algún delito; no obstante, este esquema punitivo ha sido sistemáticamente cuestionado por muchos doctrinarios. En el marco de estos señalamientos comienza a cobrar vigor un modelo alternativo como lo es el paradigma hermenéutico, el cual surge como forma superadora de la concepción iuspositivista de la aplicación del derecho, pasando de un momento absolutamente mecánico donde el juez es una mera correa de transmisión entre la norma y los hechos, a un momento hermenéutico, donde se espera que el juez aplique el Derecho en cuanto sistema complejo, que se integra con reglas, normas, valores y principios. Del juez se espera, también, que sepa interpretar e integrar debidamente ese sistema y, naturalmente, que aplique la ley, siempre que esta se encuentre en armonía con el resto del sistema (Arigón, 2018).

En el caso ecuatoriano, el problema del paradigma punitivista es que no se compadece con las necesidades prácticas que tiene el jurista, desestimando la necesidad de conciliar el derecho con los principios constitucionales, los valores, los contextos, ignorando dimensiones fundamentales del derecho, como valor y como hecho, atendiendo solamente la dimensión normativa. En este sentido resulta imperiosa la necesidad de exigir una apertura en la deliberación judicial hacia otros horizontes basados en derechos fundamentales, tal como lo propone el paradigma hermenéutico sobre todo en el ámbito ecuatoriano donde se establecen los derechos a la celeridad y el debido proceso.

Las discrepancias jurídicas son habituales, y se sigue forjando una normativa constitucional desde la argumentación y la interpretación jurídica, lo que conlleva a concluir que el derecho es ambiguo y vago, y que lejos de sonar

imperfecto, estas características permiten su evolución progresiva y gradual frente a los cambios irreversibles de la sociedad y de la inevitable globalización, por lo que es necesario contar con un organismo único como la Corte Constitucional que tenga el poder de interpretar la Constitución frente a las disconformidades jurídicas que se puedan originar en la administración de justicia, y con ello garantizar a los ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución (Vásquez & Javier, 2022).

Este paradigma, a diferencia del enfoque punitivista y de los enfoques clásicos de la interpretación del derecho, los cuales invisibilizan y desconocen la compleja realidad sobre la cual está cimentado el derecho, propone un conjunto de elementos que servirán como criterio de legitimación frente a las decisiones judiciales, sacando a relucir las falencias argumentativas arropadas de legalidad (Moreno, 2021), de las cuales hoy adolecen los juzgadores. Los administradores de justicia se encuentran ante un déficit conceptual de herramientas desde la cual abordar su trabajo razón por la cual esta investigación propone la elaboración de un análisis crítico-jurídico mediante el cual se recomiende la integración de ambas dimensiones del derecho, la dimensión normativa y la dimensión fáctico-valorativa, bajo la premisa de que las normas son enunciados autoritativos básicos y que tienen que ser tomados en cuenta por los jueces, pero que también hay una dimensión valorativa de principios que es una exigencia a la hora de aplicar el derecho y que los jueces tienen que tomar en cuenta.

Como lo señala Robalino en su investigación, el ordenamiento jurídico incorpora un amplio catálogo de valores en su carta constituyente,

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

por tal razón el Derecho no sólo se limita a reconocer valores; con frecuencia establece también prioridades entre ellos, bien sea en relación con un sector o subsector del ordenamiento jurídico (Robalino, 2013). El poder punitivo se ve reflejado en el Ecuador en el incremento de personas privadas de la libertad, en el abuso desmedido de la prisión preventiva, la paupérrima infraestructura carcelaria, el efecto reproductor de la violencia que genera la prisión, privación de libertad bajo una constante amenaza para la vida, la salud y a la verdadera rehabilitación y reinserción social (Benente, 2019). Lo cual se traduce en la necesidad de seguir pensando cómo actuar frente al desmedido dolor penal en Latinoamérica (Dias, 2020). Actualmente existe un exceso de personas en prisión preventiva. No se muestra una intención de realizar un análisis hermenéutico del caso desde el principio ni se aplica lo expuesto por Zaffaroni. Simplemente se denota una violación de los derechos constitucionales y el principio de celeridad (Briones, 2019; Sánchez & Andrés, 2018).

Conclusiones

Una vez realizada la investigación se pudo concluir la importancia de la interpretación correcta de las leyes, y la importancia de esto en los principales actores del sistema judicial de los países. De ahí la importancia de la teoría de Zaffaroni al plantear la necesidad de determinar de forma hermenéutica todos los factores antes de aplicar una pena y «resolver» un conflicto en los juzgados. Dentro de la investigación se analizaron distintos criterios emitidos por los autores citados con relación al rol interpretativo del juzgador, de donde se ha podido desprender que, a pesar de existir normas expresas y claras,

es necesario la interpretación, como lo señalan varios autores citados «el derecho es interpretación creativa y constructiva».

En este sentido se puede afirmar que la facultad interpretativa del juzgador va más allá del hecho que se juzga y de la norma que lo regula, en la administración de justicia ejercida por el juzgador se debe tomar en cuenta a más de los factores antes mencionados lo sociológico, lo filosófico, lo ético, lo moral, las reglas, los principios y todos los factores que convergen en una decisión debidamente fundamentada y sustentada a través de la interpretación de todos estos factores.

Se pudo conocer que, en el caso ecuatoriano existe una tendencia al rol punitivista imperativo de los jueces. Lo cual pone en detrimento la facultad interpretativa de las leyes, lo cual violenta los derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución. Esto se evidencia en las penas impuestas de forma arbitraria y con tratamiento insensible.

Referencias bibliográficas

- Arigón, M. (2018). *Derecho, Ley, Constitución*. <https://as1.trt3.jus.br/bd-trt3/bitstream/handle/11103/42482/Revista%20TRT-3-98-45-58.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25(2), 549-560.
- Briones Izquierdo, L. E. (2019). *Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador*
- Dias, L. (2020). *Recensión a "Penas ilícitas" de Eugenio Raúl Zaffaroni*.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

**La facultad interpretativa del juzgador ecuatoriano desde la Teoría Penal del Derecho de Zaffaroni
pp. 228-236**

Karina N. Laguna Delgado, Carmen M. Méndez Cabrita, Carlos G. Rosero Martínez

- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Cambridge, Massachusetts: Belknap-Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2004). Hart's Postscript and the Character of Political Philosophy. *Oxford Journal of Legal Studies*, 24(1).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador Retrieved from http://lexis.uniandesec.elogim.com/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20del%20ecuator
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Lexis. Quito - Ecuador Retrieved from https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Espinosa Torres, M. d. P. (2001). *Derecho penal. Parte General*. México: Porrúa.
- Gómora, S. (2021). El precedente judicial en el interpretativismo jurídico de Ronald Dworkin. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 8(14), 55-102. <http://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/162/329>
- Hernández, J. (2018). *La hermenéutica jurídica en Gadamer: una complementación a las teorías de la interpretación jurídica*.
- Lamond, G. (2016). *Precedent and analogy in legal reasoning*. Spring Edition. The Stanford Encyclopedia of Philosophy.
- Maritan, G. G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*, 39-57.
- Moreno, V. (2021). *Condiciones filosóficas de la hermenéutica jurídica: Un estudio de caso de derecho de familia*.
- Ortiz, J. E. (2021). El poder, el sujeto y la interpretación jurídica: un abordaje basado en el pensamiento tardío de Michel Foucault. *Revista Derechos en Acción*, 84-112.
- Robalino, V. (2013). El rol de la Jueza y el Juez en el ámbito del Derecho Procesal Pena. *Escuela de Función Judicial*.
- Sánchez, L., & Andrés, S. (2018). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador.
- Santamaría, R. Á. (2018). La política criminal en el gobierno de la "Revolución Ciudadana": del Garantismo al Punitivismo.
- Vásquez, V. & Javier, H. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador y su facultad de interpretación.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Karina Nataly Laguna Delgado: investigación e idea inicial, recolección, interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito y aprobación en su versión final.

Carmen Marina Méndez Cabrita: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, elaboración del resumen, revisión de las referencias bibliográficas.

Carlos Gilberto Rosero Martínez: interpretación y análisis de los datos, redacción del manuscrito, revisión de las referencias bibliográficas.